

SEGURO ACCIDENTES COLECTIVOS

OBJETO DEL SEGURO

El objeto del seguro es garantizar los **accidentes corporales** que puedan sufrir las personas pertenecientes al grupo asegurado.

Actividad: El período de cobertura se circunscribe exclusivamente mientras el asegurado esté realizando la competición deportiva organizada y siempre que se produzca en las dependencias establecidas para ello.

En caso de ocurrencia de un siniestro, el técnico o árbitro a cargo del partido, deberá justificar que se ha producido la lesión o siniestro durante el partido, o el delegado durante el entrenamiento..

Se entiende por accidente cualquier evento ajeno a la voluntad del asegurado que le ocasione una lesión corporal, siempre que el origen sea una causa momentánea, externa y violenta sucedida durante la actividad indicada. En ningún caso se considerará accidente:

- a) El infarto de miocardio, entendiéndose como tal la muerte o necrosis de parte del músculo cardíaco (miocardio), consecuencia de la obstrucción de una o varias arterias coronarias, confirmada por un historial de dolor precordial de pecho, alteraciones en los electrocardiogramas y enzimas cardíacas (fracción MB de la creatincinasa) superiores a los niveles normales de laboratorio.
- b) La apoplejía o accidente cerebrovascular, entendiéndose como tal el accidente de una duración superior a 24 horas originado por una trombosis cerebral, una embolia o una hemorragia que genere secuelas neurológicas de naturaleza permanente y que supongan un grave menoscabo funcional para la realización de las actividades de la vida diaria.
- c) Cualquier enfermedad, incluso las profesionales, siendo éstas las calificadas como tales por la Seguridad Social, ciáticas, a menos que se pruebe ser consecuencia directa de accidentes garantizados por el presente contrato, las enfermedades infecciosas, lesiones corporales o complicaciones relacionadas con una enfermedad o estado morbosos (vahídos, desvanecimientos, síncope, epilepsia o epileptiformes, roturas o aneurismas, varices, etc.) y las hemias de cualquier clase y naturaleza, así como sus agravaciones.
- d) La intoxicación alimentaria, la congelación y la insolación y otros efectos de la temperatura y presión atmosférica, salvo que el asegurado esté expuesto a ellas como consecuencia de un accidente cubierto por el presente contrato.

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:

Las garantías a asegurar son:

Prestación por Fallecimiento por accidente: Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del Asegurado, la Compañía Aseguradora pagará al Beneficiario la suma asegurada estipulada, siempre y cuando este ocurra antes de los 65 años de edad del Asegurado. El importe asegurado es de 6.000,00 Euros.(en concepto gastos de sepelio, si es menor de edad)

Prestación por invalidez permanente absoluta por accidente (incluido baremos de parciales): El Asegurador garantiza la invalidez permanente absoluta del Asegurado a consecuencia de accidente cubierto por la póliza mediante el pago de una prestación de importe 12.000 Euros o en el caso de invalidez permanente parcial de importe proporcional a la suma asegurada estipulada según el grado de incapacidad, teniendo tal carácter la pérdida anatómica o impotencia funcional de aquellos miembros u órganos delimitados en el baremo de parciales, y que sea consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza, siempre y cuando este ocurra antes de los 65 años de edad del Asegurado. El importe asegurado es de hasta 12.000,00 Euros.

Asistencia sanitaria ilimitada. Esta garantía se cubre únicamente en España y se presta hasta un máximo de 12 meses a contar desde la fecha del siniestro.

Gastos originados en odonto-estomatología por lesiones en la boca causadas por accidente deportivo. Estos gastos se cubrirán hasta 240,40 euros. . Los daños en prótesis, aparatos de ortodoncia y ortopedia dentaria preexistentes no están asegurados. Cualquier gasto odontológico, tiene que ser autorizado por escrito, por el Centro de atención al asegurado encargado por la compañía.

Gastos de traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en el centro concertado limitado a 600,00 Euros y solo en caso de urgencia vital.

La asistencia sanitaria, los gastos farmacéuticos intrahospitalarios, la rehabilitación, u otros gastos cubiertos deben, en todo caso, ser prescritos por el médico encargado de la asistencia así como los gastos de transporte del accidentado desde el lugar del accidente hasta el lugar donde deba ser atendido deberán ser prescritos por el médico de la asistencia y obedecer a una causa justificada.

Cualquier gasto sanitario que proceda de urgencias tendrá una franquicia de 50 Euros.

EXCLUSIONES

- Además de las que están establecidas en las Condiciones Generales de la póliza, no derogadas por este proyecto, quedan excluidos de cobertura, bursitis crónica, artrosis o artritis, hernias discales, lesiones por desgaste, osteopatía de pubis, condromalacia rotuliana, fascitis plantar, lesiones preexistentes, patologías crónicas derivadas de la práctica habitual del deporte, por microtraumatismos repetidos.
- Medicación de uso no hospitalario.
- Material ortoprotésico tipo, prótesis externas, fajas, muñequeras, rodilleras, bastones....
- Y en general cualquier patología degenerativa o con preexistencia.
- Técnicas como implantes de células madre, infiltraciones de ácido hialuronico, ondas de choque, laser de alta potencia y plasma rico en plaquetas.
- Lesiones deportivas, que no sean accidentes deportivos, y aquellos comunicados fuera de plazo

DATOS:

- Tomador: AAVV CULTURAL E DEPORTIVA DE LOURIDOS Cif.: G36221448 - MAIL aavvlourido@gmail.com; TELÉFONO: 605929684